

Resolución de la Dirección General de Ciencia e Investigación de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, por la que se convocan, para el ejercicio 2027, subvenciones del Programa para el apoyo a la contratación y estabilización de las personas investigadoras e innovadoras con talento. Plan Generación Talento y Transferencia – Plan GenT2

Mediante la Orden 7/2025, de 22 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el apoyo a la contratación y estabilización de las personas investigadoras e innovadoras con talento. Plan Generación Talento y Transferencia – Plan GenT2 (DOGV núm. 10098 de 30.04.2025). Dicha orden se modifica mediante la Orden 10/2026, de 9 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, de modificación de la Orden 7/2025, de 22 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y de la Orden 28/2024, de 21 de octubre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV núm.10386 de 17.06.2026).

En virtud de lo expuesto en el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, y en virtud de la delegación efectuada en el apartado sexto, punto 3, de la Resolución, de 30 de enero de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, sobre delegación de competencias en determinados órganos, y vista la propuesta de la Subdirección General de Ciencia e Investigación de 8 de septiembre de 2026,

RESUELVO

Primero. Objeto y condiciones de la concesión de la subvención

1. Convocar para el ejercicio 2027, las siguientes subvenciones reguladas en la Orden 7/2025, de 22 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para el apoyo a la contratación y estabilización de las personas investigadoras e innovadoras con talento. Plan Generación Talento y Transferencia – Plan GenT2, publicada en el DOGV núm. 10098 de 30.04.2025 y modificada por la Orden 10/2026, de 9 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, de modificación de la Orden 7/2025, de 22 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y de la Orden 28/2024, de 21 de octubre, de la Conselleria de Educación,

Cultura, Universidades y Empleo, que ha sido publicada en el DOGV núm.10386 de 17.06.2026 (Orden de bases reguladoras en las referencias posteriores). Estas subvenciones figuran como anexos de la presente resolución:

a) Subvenciones para la contratación y estabilización de personal investigador doctor de excelencia para el desarrollo de un proyecto de I+D+i en la Comunitat Valenciana (DEGENT): Anexo I.

b) Subvenciones para la contratación y estabilización de doctores/as con experiencia internacional (EIGENT): Anexo II.

c) Subvenciones a la excelencia científica de investigadores e investigadoras júnior (JIGENT): Anexo III.

d) Subvenciones para la realización de una tesis doctoral industrial de excelencia por parte de personal investigador en administraciones públicas y empresas valencianas (INGENT). Anexo IV.

e) Subvenciones para la incorporación de personal investigador doctor de excelencia para desarrollar un proyecto de transferencia del conocimiento en administraciones públicas y empresas valencianas (EMGENT). Anexo V.

2. Las condiciones para la solicitud, tramitación, resolución y notificación serán las establecidas en las mencionadas bases reguladoras y en la presente convocatoria.

3. Las subvenciones que se convocan son incompatibles con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad y que financien los mismos conceptos de gasto, procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. Estas subvenciones se tramitan de manera anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y la Disposición Adicional Décima de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

Segundo. Financiación e importe de la convocatoria

1. Las subvenciones que se convocan por la presente resolución para el ejercicio 2027 se financiarán con cargo a la línea S0498 del capítulo 7 del subprograma presupuestario 542C00 «Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i)» de los presupuestos de la Generalitat por un importe estimado de 24.326.583,33 euros, con el siguiente desglose por anualidades:

2027: 2.128.333,33€

2028: 6.229.833,33€

2029: 6.216.500,00€

2030: 5.876.500,00€

2031: 3.875.416,67€

Estos importes quedan condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos de la Generalitat.

El importe global máximo destinado a estas subvenciones se hará público por resolución de la Conselleria de Educació, Cultura y Universidades.

2. Para cada anualidad, el pago anticipado del cien por cien del importe de las subvenciones que se convocan mediante la presente resolución se realizará si la correspondiente ley de presupuestos de la Generalitat así lo contempla. En caso contrario, el pago se efectuará previa justificación, por las entidades beneficiarias, de la realización de la actividad objeto de subvención.

3. Para el anticipo de las subvenciones, las entidades beneficiarias deberán aportar como garantía un aval bancario por importe igual a la cantidad anticipada incrementada en un 1%. Quedan exoneradas de aportar dicha garantía las entidades señaladas en el artículo 171.5 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

4. La citada garantía se cancelará por acuerdo del órgano concedente, o del órgano en quien esté delegada la competencia, en los siguientes casos:

a) Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.

b) Cuando se hubieran reintegrado las cantidades anticipadas.

La cancelación deberá ser acordada dentro de los siguientes plazos máximos:

a) Tres meses desde el reintegro o liquidación del anticipo.

b) Seis meses desde que tuviera entrada en la administración la justificación presentada por el beneficiario, y ésta no se hubiera pronunciado sobre su adecuación o hubiera iniciado procedimiento de reintegro.

Tercero. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se formularán por los centros de investigación y tendrán que contar con la firma de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante en materia de investigación y, además, de la persona investigadora principal. Asimismo, se presentará dentro del plazo de presentación de solicitudes relación firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad, de todas las solicitudes que se presenten para cada convocatoria.

2. Las solicitudes se presentarán exclusivamente mediante el procedimiento previsto en la Sede Electrónica de la Generalitat a la que puede accederse desde la siguiente URL: <https://sede.gva.es> que requiere de acreditación con firma digital autorizada, y será la última solicitud presentada, dentro del plazo establecido, la única que se considerará válida a efectos de tramitación del expediente.

En la página web de la Conselleria de Educació, Cultura, y Universidades [Convocatòries actuals - Ciència e investigació - Generalitat Valenciana](#) estarán también disponibles los modelos normalizados para acompañar a la solicitud.

En el caso de que algún documento tenga que ser firmado por una persona física

residente en el extranjero que no opte por la utilización de un sistema de firma electrónica autorizada, tras el envío telemático, imprimirá los documentos que genera automáticamente la aplicación telemática, donde consignará la firma original y presentará los documentos originales en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), junto con la documentación acreditativa de estar residiendo en el extranjero.

Los servicios de correos en el extranjero, públicos o privados no son registros válidos, de conformidad con el artículo 16.4 de la LPAC. En el caso de que se utilice uno de estos servicios, la fecha de registro será la de entrada en un registro válido.

No se aceptarán las solicitudes que se presenten en un registro que no sea de entrada.

3. Se considerarán efectivamente presentadas aquellas solicitudes firmadas y registradas dentro de plazo, que incluyan tanto el formulario como el resto de los documentos determinados como parte integrante de la solicitud para cada subvención en el anexo correspondiente.

4. Aquellas solicitudes que no hayan sido presentadas conforme a lo dispuesto en este apartado tercero serán inadmitidas previa resolución de inadmisión.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para comprobar los datos de identidad, domicilio y titulación, según la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa y el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital y recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Agencia Tributaria Valenciana, que acrediten el cumplimiento por la entidad solicitante de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio. No obstante, quienes soliciten estas subvenciones podrán acreditar directamente el cumplimiento de las referidas obligaciones mediante la aportación de las certificaciones correspondientes.

En caso de que la persona solicitante no autorice expresamente la consulta de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias, o se oponga a las otras consultas mencionadas de datos por el órgano gestor, será imprescindible indicar la información concreta a la que se opone y los motivos que lo justifican. Si no autoriza o se opone, será obligatorio aportar los documentos acreditativos correspondientes.

6. En todo caso se adjuntará declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones. Además, en el caso de entidades privadas, salvo que la documentación ya se encuentre en poder de la administración actuante, deberán

aportar una copia de los estatutos o documentación acreditativa de la constitución de la entidad solicitante, y copia del documento acreditativo de la representación legal de la persona que da conformidad a la solicitud en nombre de la entidad solicitante.

Por otra parte, las entidades deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad. Además, las entidades deberán acreditar, en su caso, estar al corriente en el cumplimiento de las medidas previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

7. Sólo se admitirá una solicitud en la que figure idéntica persona investigadora principal en una misma convocatoria para cada una de las subvenciones establecidas en los anexos.

8. Solo serán aceptados y evaluados los méritos acreditados dentro del plazo de presentación de solicitudes.

9. En el supuesto de estabilización, las entidades que soliciten la continuidad de la dotación adicional y, en su caso, la dotación complementaria prevista en el artículo 58 de la Orden de bases reguladoras, deberán aportar la justificación de la ayuda recibida en los términos establecidos en el artículo 22 de la Orden de bases reguladoras, incluyendo la justificación de los gastos efectuados y de su pago hasta la fecha de estabilización. Asimismo, deberán presentar un informe científico-técnico de progreso y seguimiento de las actividades desarrolladas.

10. Serán admitidos los documentos redactados en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana (valenciano y castellano) y en inglés. Preferentemente se presentarán en inglés.

Cuarto. Plazo de presentación de las solicitudes

Se establecen los siguientes plazos de presentación de las subvenciones:

a) Subvenciones para la contratación y estabilización de personal investigador doctor de excelencia para el desarrollo de un proyecto de I+D+i en la Comunitat Valenciana (DEGENT Anexo I): 20 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

b) Subvenciones para la contratación y estabilización de doctores/as con experiencia internacional (EIGENT Anexo II): 20 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

c) Subvenciones a la excelencia científica de investigadores e investigadoras júnior (JIGENT Anexo III): 20 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

d) Subvenciones para la realización de una tesis doctoral industrial de excelencia por parte de personal investigador en administraciones públicas y empresas valencianas (INGENT Anexo IV): del 2 al 27 de noviembre de 2026.

e) Subvenciones para la incorporación de personal investigador doctor de excelencia para desarrollar un proyecto de transferencia del conocimiento en administraciones públicas y empresas valencianas (EMGENT Anexo V): del 2 al 27 de noviembre de 2026.

En el supuesto de estabilización, la solicitud de continuidad de la dotación adicional y de la complementaria, en su caso, prevista en el artículo 58 de la Orden de bases, se presentará en el plazo de quince días desde la estabilización.

Quinto. Criterios de valoración, resolución, notificación, recursos e inicio de actividad

1. Las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo que establecen las bases reguladoras. La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Los requerimientos de subsanación se notificarán mediante publicación en la página web de la Conselleria. Adicionalmente, podrán comunicarse por correo electrónico.

2. Las solicitudes presentadas se valorarán conforme a los criterios y baremos establecidos en el artículo 18 de la Orden de bases reguladoras, en relación con los artículos 29, 35, 41, 47 y 53 de la misma.

3. En caso de producirse un empate en la puntuación total obtenida por las solicitudes durante el proceso de evaluación, se dirimirá conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Orden de bases reguladoras. En la tabla del anexo VI figuran los datos disponibles procedentes del sistema integrado de información universitaria relativos al desequilibrio por razón de género por áreas temáticas de la Agencia Estatal de Investigación.

4. La resolución de las subvenciones convocadas y su notificación se realizarán conforme establece el artículo 20 de la Orden de bases reguladoras. El plazo máximo para resolver las solicitudes presentadas y para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria y su notificación, será de seis meses a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud de la subvención, en los términos previstos en los artículos 25 de la LPAC y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. La resolución será publicada en la página web de la Generalitat, surtiendo la publicación los efectos de notificación, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la LPAC. Asimismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003.

6. Contra las resoluciones de los procedimientos de concesión de las subvenciones, que ponen fin a la vía administrativa, la persona interesada podrá optar entre interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC; o bien impugnarla directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos

meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, formulando para ello el correspondiente recurso contencioso-administrativo al amparo de los artículos 10.1, letra a), y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En ningún caso se podrá simultanear la interposición de ambos recursos.

7. A los efectos de lo previsto en el artículo 40.1 de Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y del artículo 6.3.a) de la Orden de bases reguladoras, las personas beneficiarias de las subvenciones convocadas deberán iniciar su actividad, en el plazo que se establezca en la resolución de concesión.

Sexto. Modificación de la resolución

1. Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determina en las bases. No obstante, la persona beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión en los supuestos de cambio de entidad, renunciaciones y en los supuestos de interrupción previstos en el apartado 3 de este resuelto.

Por otra parte, cuando la ejecución del proyecto se aparte de los compromisos u objetivos establecidos en la documentación que requiere esta convocatoria, de acuerdo con la supervisión que corresponde a la persona beneficiaria según lo establecido en el artículo 6.3, apartado k), de la Orden de bases, la persona beneficiaria podrá solicitar, igualmente, la modificación de la resolución de concesión. Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y sea autorizado expresamente por el órgano concedente.
- b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, a sus aspectos fundamentales, ni dañe derechos de terceros.
- c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

2. La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los elementos a modificar y los motivos que justifican cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir con las condiciones impuestas en la resolución de concesión inicial y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la correspondiente subvención.

3. La interrupción de los contratos objeto de la subvención, por circunstancias sobrevenidas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión inicial. En este sentido, las entidades beneficiarias podrán solicitar la interrupción y la prórroga del plazo de ejecución de la ayuda por el mismo tiempo que dure la suspensión de los contratos financiados, con un límite máximo de un año para cada hecho causante, cuando dichas suspensiones se produzcan por las siguientes causas:

- a) Permiso de maternidad o paternidad.
- b) Adopción.

- c) Guarda con fines de adopción o acogimiento.
- d) Riesgo durante el embarazo.
- e) Riesgo durante la lactancia natural de menores de nueve meses.
- f) Incapacidad temporal durante el embarazo por causas vinculadas con el mismo.
- g) Incapacidad temporal por causas distintas a las del punto anterior por un periodo de al menos 2 meses consecutivos.
- h) Permiso por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes.
- i) Excedencia por cuidado de hijo/a, de familiar o por violencia de género.
- j) Reducciones de jornada laboral por razones de lactancia, nacimiento de hijo/a prematuro u hospitalizado por el parto, guarda legal, cuidado de menores con afecciones por cáncer o enfermedad grave, de familiares con afecciones por accidente o enfermedad grave o de personas dependientes, o por violencia de género, o reducciones de jornada por situaciones análogas relacionadas con las anteriores, así como por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes.

Las interrupciones por causas diferentes a las anteriormente recogidas no darán lugar a la prórroga del plazo de ejecución.

Las interrupciones y prórrogas deberán ser autorizadas por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

4. No se considerarán subvencionables los gastos de personal en los que pueda incurrir la entidad beneficiaria (retribución y cuota patronal de la Seguridad Social) en cualquier caso de interrupción.

La autorización de interrupción y de prórroga de la ayuda en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la seguridad social o de la retribución, como consecuencia del periodo prolongado será por cuenta de la entidad beneficiaria.

5. No será necesaria autorización para cambios entre los distintos conceptos de gastos con respecto al presupuesto inicial previsto para la ejecución del proyecto o de la actividad objeto de la ayuda, siempre que no se altere el importe total de la subvención, debiendo reflejarse en los informes de seguimiento y final que deben presentarse.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión o, en su caso, la obtención con posterioridad a la presentación de la solicitud de otras subvenciones públicas o privadas podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7. Estas resoluciones se notificarán mediante cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por la parte interesada. En caso de que estas resoluciones afecten a una pluralidad de personas, se notificarán mediante

publicación en la página web de la Conselleria con competencias en materia de ciencia e investigación.

Séptimo. Seguimiento y control de las actuaciones

1. El órgano instructor comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención. La comprobación administrativa de la justificación documental se efectuará mediante la revisión de la documentación presentada, de acuerdo con lo establecido en la Orden de bases reguladoras, así como en la presente convocatoria.

2. El órgano concedente de la subvención aprobará un plan de control para garantizar la efectiva realización material de la actividad subvencionada, que será ejecutado por el Servicio de política científica. Dicho plan de control supondrá, sobre una muestra aleatoria de expedientes, un análisis a posteriori y de calidad, consistente en la evaluación del expediente completo (incluidos los informes de progreso y seguimiento e informes finales) una vez finalizado el período de subvención y presentada la documentación obligatoria por las entidades beneficiarias. El importe mínimo de ayuda controlada alcanzará, al menos, el 20% del crédito inicial de la línea de subvención financiadora.

Adicionalmente, el órgano concedente podrá designar, en su caso, los órganos, comisiones o personas expertas que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la subvención.

3. La persona beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control por la Intervención General de la Generalitat y por la Sindicatura de Comptes.

4. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en la Orden de bases reguladoras y demás normas aplicables, así como de las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente resolución de concesión y demás causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, comportarán, previa audiencia a la persona interesada:

a) Dejar sin efecto la subvención concedida o minorarla, en caso de incumplimiento parcial de la actuación o justificación por cuantías inferiores.

b) En el caso que se haya producido el cobro anticipado, reintegro total o parcial de la subvención concedida, junto con los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En particular, serán causas de incumplimiento, las siguientes:

- No justificar la subvención en los términos establecidos o presentar una justificación insuficiente de la misma.

- Destinar la subvención a una finalidad distinta para la que fue concedida.

- No adecuar el gasto efectivamente realizado al propuesto en la solicitud y aceptado en la concesión.
- No difundir los resultados de las investigaciones objeto de subvención.
- Omitir que la actividad recibe financiación por la Generalitat.
- No presentar en el plazo establecido en esta Orden las memorias finales y los informes de seguimiento científico.
- El incumplimiento de la normativa ambiental y social, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, y el artículo 37.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Octavo. Protección de datos personales

Las subvenciones objeto de la convocatoria requieren el tratamiento de datos personales de las personas solicitantes de la subvención, representantes y terceros, en los siguientes términos:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, con sede en la Avenida Campanar, 32, 46015 Valencia; e-mail de contacto: protecciodedadeseducacio@gva.es

b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos, de contacto y de cualquier otra naturaleza que sean recogidos a través de formularios, consulta a Plataformas Autonómicas de Interoperabilidad (PAI) o a otras administraciones públicas, en caso de que no haya oposición a esta consulta, y la documentación que entreguen los solicitantes y representantes legales.

Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, previamente a la comunicación de estos datos a la Conselleria, los solicitantes y representantes legales tienen que informarles del tratamiento de sus datos por parte de la Conselleria, en los términos previstos en este resuelto.

c) Finalidades del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales según las bases reguladoras de esta convocatoria y otras normas aplicables, incluidas las que regulan el trámite electrónico, los datos personales se tratarán para tramitar y gestionar la subvención. En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia, las subvenciones concedidas serán publicadas, según corresponda, en la web de la Conselleria a efectos de notificación, en el Portal de Transparencia de la Generalitat Valenciana y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, con indicación, según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al cual se imputan, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención.

d) Destinatarios de los datos: los datos personales podrán ser comunicados tanto a la PAI, para comprobar los datos de solicitantes o situaciones

socioeconómicas previstas para la baremación, como a otras administraciones e instituciones públicas, entre las cuales se encuentran, sin carácter limitativo, órganos de carácter autonómico, local, estatal y de la Unión Europea, órganos judiciales y Ministerio Fiscal, Tribunal de Cuentas, Corts Valencianes, Sindicatura de Comptes, Intervención General de la Administración del Estado, Defensor del Pueblo, Síndic de Greuges, Agencia Valenciana Antifraude, delegado de protección de datos y otros terceros sujetos de derecho privado con interés legítimo y/o derecho de acceso en el procedimiento.

e) Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

f) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recogieron y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

g) Derechos: la persona interesada puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación en el tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través de las vías siguientes:

-Trámite electrónico que se puede consultar en la página web de la Conselleria (ceice.gva.es), en el apartado Registro de tratamiento de datos.

-Enviando la petición a cualquier de las direcciones siguientes:

Dirección postal: Avenida de Campanar, 32, 46015 - Valencia.

Dirección electrónica: protecciodedadeseducacio@gva.es

-De manera presencial a través del registro de la Conselleria ubicado en la dirección anterior.

El ejercicio de los derechos requiere la identificación inequívoca de la persona interesada o de su representante.

h) Derecho a reclamar ante la autoridad de control: la persona interesada puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) si considera que no se han atendido sus derechos o se ha vulnerado el tratamiento de sus datos personales. Previamente, puede contactar con el delegado o delegada de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana a través de dpgeneralitat@gva.es o dirigirse a la Calle de la Democracia nº 77, Torre 4, Planta 6ª, 46018 València .

Noveno. Obligaciones de transparencia para las entidades públicas y privadas que reciban subvenciones al amparo de la convocatoria

1. Las entidades públicas beneficiarias de la subvención deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y

de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, les corresponden como entidades públicas.

2. Las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma ley. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP –transparència entitats privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

4. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la legislación sobre transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Décimo. Medios de notificación de los distintos trámites a cumplimentar en el procedimiento

Las notificaciones se realizarán mediante publicación en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, y Universidades, surtiendo todos los efectos de notificación practicada, de conformidad con el artículo 45.1 de la LPAC.

Decimoprimer. Adecuación de las ayudas a la política de la competencia de la Unión Europea

Las ayudas que se convocan no tienen la consideración de ayudas de Estado en los términos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al tratarse de subvenciones cuya concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones. En la tramitación de este régimen de ayudas se ha cumplido lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Decimosegundo. Eficacia

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición o plantear directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición se debe interponer ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.
- b) El recurso contencioso-administrativo se debe plantear ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE CIENCIA E INVESTIGACIÓN

ANEXO I

Subvenciones para la contratación y estabilización de personal investigador doctor de excelencia para el desarrollo de un proyecto de I+D+i en la Comunitat Valenciana (DEGENT)

Primero. Objeto y características de la concesión de la subvención

1. El objeto del Anexo I de la presente convocatoria es la concesión de las subvenciones cuya regulación específica se establece en los artículos 26 a 31 de la Orden de bases reguladoras.
2. Se convocan 20 subvenciones, que se distribuirán para su concesión por áreas temáticas de la Agencia Estatal de Investigación, según el método descrito en el artículo 29.3 de Orden de bases reguladoras.
3. El coste anual subvencionable para cada uno de los contratos, que deberán ser a tiempo completo, será de 70.000 euros. Dicho coste comprende el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social. La retribución mínima anual a recibir por la persona investigadora será de 53.000 euros brutos anuales.
4. Del coste anual subvencionable de cada contrato establecido en el apartado anterior (70.000 euros), el porcentaje de ayuda financiado por la Generalitat en cada una de las anualidades será del 70 % (para cada uno de los años de duración del contrato más las prórrogas). Las entidades beneficiarias deberán asumir en cada anualidad el resto de la financiación de los contratos.
5. La subvención se complementará con la dotación adicional a disposición del investigador para la ejecución del proyecto. Esta dotación anual será como máximo de 100.000 euros y se determinará en la resolución de concesión en función del presupuesto del proyecto presentado y del resultado del proceso de evaluación.

En el caso de que el personal investigador doctor de excelencia se establezca en alguna entidad durante los 48 meses de duración máxima de la subvención o durante los dos años de la prórroga, dejará de librarse la subvención correspondiente al coste de su contrato inicial, sus retribuciones se abonarán exclusivamente por la entidad en que se establezca desde la fecha de estabilización y se mantendrá la subvención para la dotación adicional que se regula en el artículo 26 bis de la Orden de bases reguladoras. En caso de que se autorice la prórroga de la subvención, cada anualidad prorrogada dispondrá de una dotación adicional, como máximo, de 100.000 euros.

Segundo. Incompatibilidades

El personal investigador contratado no podrá formar parte de grupos de investigación con financiación vigente a cargo de la Conselleria con

competencias en materia de ciencia e investigación, para el fomento de grupos de investigación emergentes o consolidados.

Tercero. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo y en las formas previstas en los resolvos tercero y cuarto de esta resolución y en el artículo 14 de la Orden de bases reguladoras.

La solicitud se acompañará de la documentación especificada en el artículo 14 de la Orden de bases reguladoras.

2. La solicitud irá acompañada, además, de los siguientes documentos referidos al investigador doctor de excelencia:

a) Copia del título de doctor/a o del documento en el que se certifique el pago de las tasas para la expedición del título. En el caso de titulación extranjera, en lenguas diferentes a las oficiales en la Comunitat Valenciana o inglés, traducción legal de la misma.

b) *Currículum vitae* abreviado de la Agencia Española de Investigación (AEI), en el que quede consignada su excelencia científica, su capacidad de liderazgo de proyectos y de dirección de tesis doctorales.

c) Memoria científico-técnica del proyecto de investigación, que incluirá un plan de trabajo y el presupuesto (máximo 10 folios).

d) Informe de la vida laboral expedido por la Seguridad Social española con posterioridad a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, o, de ser el caso, declaración responsable de no haber cotizado nunca a la Seguridad Social española.

e) Copia, en su caso, de los documentos acreditativos de que cumple con los requisitos del artículo 27 de la Orden de bases reguladoras.

3. El currículum vitae de la persona investigadora doctora de excelencia y la Memoria científico-técnica del proyecto, que incluye el plan de trabajo y el presupuesto, se consideran parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, por lo que la ausencia o falta de contenido de estos documentos determinará la inadmisión de esta, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.

4. La entidad solicitante comprobará que los requisitos del personal investigador doctor de excelencia y la documentación presentada se ajustan a lo establecido en las bases reguladoras y esta convocatoria. La entidad se comprometerá a contratar a la persona investigadora doctora de excelencia en las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la resolución de concesión, en el caso de resultar adjudicada la subvención. Asimismo, se comprometerá a garantizar que el personal investigador de excelencia contratado con cargo a esta subvención dispondrá de los espacios y condiciones necesarias para el desarrollo de su proyecto de investigación de excelencia y que estas serán equiparables a las del resto de personal de la entidad que participa en proyectos o programas de excelencia estatal o internacional.

Cuarto. Duración de las ayudas

La duración máxima de las subvenciones no puede superar los cuatro años (48 meses). Podrán prorrogarse durante dos años más, previa solicitud en la que se deberá motivar adecuadamente la necesidad de prorrogar para el más conveniente desarrollo y ejecución del proyecto.

La prórroga será solicitada y motivada por la entidad beneficiaria seis meses antes de la finalización de la subvención.

La concesión de cualquier prórroga quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat de los ejercicios correspondientes.

Quinto. Propuesta de Resolución

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 29 de la Orden de bases reguladoras.

2. Conforme al artículo 19.2 de la Orden de bases reguladoras, las personas candidatas seleccionadas para la concesión de las ayudas que figuren en el listado provisional de la propuesta de resolución presentarán, en el plazo de 10 días naturales desde la publicación de esta, el documento de aceptación o desistimiento de la propuesta de subvención. La falta de presentación de esta documentación en el plazo establecido se entenderá como desistimiento de la solicitud.

Sexto. Contrato

Las entidades beneficiarias deberán formalizar un contrato laboral con el personal investigador doctor, en el que conste expresamente su vinculación al proyecto, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el plazo establecido en la resolución de concesión. Se deberá remitir una copia al órgano instructor en el plazo de un mes desde su formalización.

Si la incorporación del investigador se produce posteriormente a la fecha establecida en la resolución de concesión, la dotación adicional concedida para los cuatro años se mantendrá íntegra, pero la financiación correspondiente al contrato solo se percibirá desde la fecha efectiva de incorporación, por lo que la parte no ejecutada durante el período previo no se recuperará ni se acumulará para etapas posteriores.

Séptimo. Obligaciones

1. El personal investigador doctor deberá incorporarse al centro de trabajo establecido en el contrato en la fecha de inicio fijada en el mismo.

2. La persona investigadora responsable de la ejecución del proyecto deberá hacer pública la circunstancia de que el centro de investigación ha recibido financiación de la Generalitat, en las publicaciones, ponencias, participaciones

en congresos y otras actividades de difusión científica durante el período de duración del contrato subvencionado y prórroga.

3. Los centros beneficiarios presentarán, en el plazo de un mes desde su formalización, copia de los contratos del personal contratado con cargo a esta ayuda, en los que deberá constar expresamente su vinculación con el proyecto.

4. La persona investigadora responsable de la ejecución del proyecto deberá defender el último informe científico-técnico en una exposición oral de diez minutos de duración, ante un tribunal que evaluará el proyecto en su conjunto y cuya composición y criterios de evaluación se fijarán por instrucción de la Dirección General de Ciencia e Investigación, que incluirá también las fechas y lugares de defensa de cada una de las exposiciones.

ANEXO II

Subvenciones para la contratación y estabilización de doctores/as con experiencia internacional (EIGENT)

Primero. Objeto y características de la concesión de la subvención

1. El objeto del Anexo II de la presente convocatoria es la concesión de las subvenciones cuya regulación específica se establece en los artículos 32 a 37 de la Orden de bases reguladoras.

2. Se convocan 9 subvenciones, que se distribuirán para su concesión por áreas temáticas de la Agencia Estatal de Investigación, según el método descrito en el artículo 35.3 de la Orden de bases reguladoras.

3. El coste anual subvencionable para cada uno de los contratos, que deberán ser a tiempo completo, será de 55.000 euros. Dicho coste comprende el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social. La retribución mínima anual a percibir por la persona investigadora será de 42.000 euros brutos anuales.

4. Del coste anual subvencionable de cada contrato establecido en el apartado anterior (55.000 euros), el porcentaje de ayuda financiado por la Generalitat en cada una de las anualidades será del 70 % (para cada uno de los años de duración del contrato más las prórrogas).

Las entidades beneficiarias deberán asumir en cada anualidad el resto de la financiación de los contratos.

5. La subvención se complementará con la dotación adicional a disposición del investigador para la ejecución del proyecto. Esta dotación anual será como máximo de 30.000 euros y se determinará en la resolución de concesión en función del presupuesto del proyecto presentado y del resultado del proceso de evaluación. En el caso de que el personal investigador doctor de excelencia se establezca en alguna entidad durante los 48 meses de duración máxima de la subvención o durante los dos años de la prórroga, dejará de librarse la subvención correspondiente al coste de su contrato inicial, sus retribuciones se abonarán exclusivamente por la entidad en que se establezca desde la fecha de estabilización y se mantendrá la subvención para la dotación adicional que se regula en el artículo 32 bis de la Orden de bases reguladoras.

En caso de que se autorice la prórroga de la subvención, cada anualidad prorrogada dispondrá de una dotación adicional, como máximo, de 30.000 euros.

Segundo. Incompatibilidades

El personal investigador contratado no podrá formar parte de grupos de investigación con financiación vigente a cargo de esta Conselleria para el fomento de grupos de investigación emergentes o consolidados.

Tercero. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo y en las formas previstas en los resolivos tercero y cuarto de esta resolución y en el artículo 14 de la Orden de bases reguladoras.

La solicitud se acompañará de la documentación especificada en el artículo 14 de la Orden de bases reguladoras.

2. La solicitud irá acompañada, además, de los siguientes documentos referidos al investigador doctor con experiencia internacional:

a) Copia del título de doctor/a o del documento en el que se certifique el pago de las tasas para la expedición del título. En el caso de titulación extranjera, en lenguas diferentes a las oficiales en la Comunitat Valenciana o inglés, traducción legal de la misma.

b) Currículum vitae abreviado de la AEI en el que quede consignada su excelencia científica, su capacidad de liderazgo de proyectos y de dirección de tesis doctorales.

c) Copia de los documentos que acrediten que ha efectuado una o varias estancias en centros de investigación de prestigio internacional fuera de la Comunitat Valenciana que acumulen, como mínimo, un período total de dos años.

d) Título y resumen del proyecto, que incluirá también el presupuesto (Máximo 2 folios).

e) Informe de la vida laboral expedido por la Seguridad Social española con posterioridad a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes o, de ser el caso, declaración responsable de no haber cotizado nunca a la Seguridad Social española.

f) Aval del investigador responsable del grupo de investigación de referencia en el que se integrará.

g) Otra documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

Respecto al grupo de investigación, se presentará la siguiente documentación:

a) Historial científico del grupo de investigación en el que se integrará la persona doctora con experiencia internacional.

b) En su caso, listado de los miembros del grupo de investigación que no se han relacionado en la solicitud por superar el número de líneas disponibles.

3. El currículum vitae de la persona investigadora doctora con experiencia internacional y el historial científico del grupo de investigación se consideran parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, por lo que la ausencia o falta de contenido de estos documentos determinará la inadmisión de la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.

4. La entidad solicitante comprobará que los requisitos del personal investigador doctor con experiencia internacional y la documentación presentada se ajustan a lo establecido en las bases reguladoras y en esta convocatoria. La entidad se comprometerá a contratar a la persona investigadora doctora con experiencia

internacional en las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la resolución de concesión, en el caso de resultar adjudicada la subvención. Asimismo, se comprometerá a garantizar que el personal investigador doctor con experiencia internacional contratado con cargo a esta subvención dispondrá de los espacios y condiciones necesarias para el desarrollo de su actividad y que estas serán equiparables a las del resto del personal de la entidad que desarrolle proyectos o programas análogos.

Cuarto. Duración de las ayudas

La duración máxima de las subvenciones no puede superar los cuatro años (48 meses). Podrán prorrogarse durante dos años más, previa solicitud en la que se deberá motivar adecuadamente la necesidad de prorrogar para el más conveniente desarrollo y ejecución del proyecto.

La prórroga será solicitada y motivada por la entidad beneficiaria seis meses antes de la finalización de la subvención.

La concesión de cualquier prórroga quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat de los ejercicios correspondientes.

Quinto. Propuesta de Resolución

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 35 de la Orden de bases reguladoras.

2. Conforme al artículo 19.2 de la Orden de bases reguladoras, las personas candidatas seleccionadas para la concesión de las ayudas en la propuesta de resolución por la que se hace público el listado provisional presentarán, en el plazo de 10 días naturales desde la publicación de esta, el documento de aceptación o desistimiento de la propuesta de subvención. La falta de presentación de esta documentación en el plazo establecido se entenderá como desistimiento de la solicitud.

Sexto. Contrato

Las entidades beneficiarias deberán formalizar un contrato laboral con el personal investigador doctor, en el que conste expresamente su vinculación al proyecto, de acuerdo con las modalidades establecidas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación o, en su caso, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el plazo establecido en la resolución de concesión, y remitirán una copia al órgano instructor en el plazo de un mes desde su formalización.

Si la incorporación del investigador se produce posteriormente a la fecha prevista, la dotación adicional concedida para los cuatro años se mantendrá íntegra, pero la financiación correspondiente al contrato solo se percibirá desde

la fecha efectiva de incorporación, por lo que la parte no ejecutada durante el período previo no se recuperará ni se acumulará para etapas posteriores.

Séptimo. Obligaciones

1. Las personas beneficiarias deberán formalizar con el personal investigador doctor un contrato en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión. El personal investigador doctor deberá incorporarse al centro de trabajo establecido en el contrato en la fecha de inicio fijada en el mismo.
2. La persona investigadora doctora con experiencia internacional deberá hacer pública la circunstancia de que el centro de investigación ha recibido financiación de la Generalitat, en las publicaciones, ponencias, participaciones en congresos y otras actividades de difusión científica durante el período de duración del contrato subvencionado y prórroga.
3. Los centros beneficiarios presentarán, en el plazo de un mes desde su formalización, copia de los contratos del personal contratado con cargo a esta ayuda, en los que deberá constar expresamente su vinculación con el proyecto.
4. La persona investigadora doctora con experiència internacional deberá defender el último informe científico-técnico en una exposición oral de diez minutos de duración, ante un tribunal que evaluará el proyecto en su conjunto y cuya composición y criterios de evaluación se fijarán por instrucción de la Dirección General de Ciencia e Investigación, que incluirá también las fechas y lugares de defensa de cada una de las exposiciones.

ANEXO III

Subvenciones a la excelencia científica de investigadores e investigadoras júnior (JIGENT)

Primero. Objeto y características de la concesión de la subvención

1. El objeto del Anexo III de la presente convocatoria es la concesión de las subvenciones cuya regulación específica se establece en los artículos 38 al 43 de la Orden de bases reguladoras.
2. Se convocan 20 subvenciones que se distribuirán proporcionalmente para su concesión por áreas temáticas de la Agencia Estatal de Investigación, según lo establecido en el artículo 41.3 de la Orden de bases reguladoras.
3. El importe máximo anual será de 80.000 euros, y se determinará para cada proyecto en función del presupuesto presentado y del resultado del proceso de evaluación.

Segundo. Incompatibilidades

1. El personal investigador doctor del proyecto que se financie con una subvención del presente Anexo no podrá formar parte de grupos de investigación con financiación vigente a cargo de esta Conselleria para el fomento de grupos de investigación emergentes o consolidados, ni tampoco estar financiado con una subvención para la contratación de personal investigador en fase postdoctoral, al amparo del Programa para la promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Comunitat Valenciana.
2. El personal contratado con cargo a las subvenciones para la contratación de personal investigador doctor de excelencia para el desarrollo de un proyecto de I+D+i en la Comunitat Valenciana y para la contratación de doctores/as con experiencia internacional, no podrá financiarse con estas subvenciones, salvo que le reste como máximo, en el periodo de presentación de solicitudes, doce meses para finalizar su contrato con cargo a las citadas ayudas.

Tercero. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo y en las formas previstas en los resolivos cuarto y quinto de esta resolución y en el artículo 14 de la Orden de bases reguladoras.
La solicitud se acompañará de la documentación especificada en el artículo 14 de la Orden de bases reguladoras.
2. La solicitud irá acompañada, además, de los siguientes documentos referidos al investigador junior:
 - a) Copia del título de doctor/a o del documento en el que se certifique el pago de las tasas para la expedición del título. En el caso de titulación extranjera, en lenguas diferentes a las oficiales en la Comunitat Valenciana o inglés, traducción legal de la misma.

- b) Certificado del centro de investigación que acredite el vínculo contractual o laboral de la persona investigadora júnior.
 - c) Currículum vitae abreviado de la AEI de la persona investigadora júnior.
 - d) Título y resumen del proyecto, que incluirá un plan de trabajo y un presupuesto (máximo 5 folios).
 - e) En su caso, carta de compromiso firmada por el representante legal del centro de investigación si concurren las circunstancias previstas en el artículo 39.2 de la Orden de bases reguladoras.
 - f) Informe de la vida laboral expedido por la Seguridad Social española con posterioridad a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.
 - g) Otra documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos.
3. El resumen del proyecto que incluirá el plan de trabajo y el presupuesto se considera parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, por lo que la ausencia o falta de contenido de este documento determinará la inadmisión de la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.
4. La entidad solicitante comprobará que los requisitos del personal investigador júnior y la documentación presentada se ajustan a lo establecido en las bases reguladoras y en esta convocatoria. La entidad se comprometerá a garantizar que el personal investigador júnior dispondrá de los espacios y condiciones necesarias para el desarrollo de su actividad y que estas serán equiparables a las del resto del personal de la entidad que desarrolle proyectos o programas análogos.

Cuarto. Duración de las ayudas

Las subvenciones tendrán una duración máxima de cuatro años.

Quinto. Propuesta de Resolución

- 1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 41 de la Orden de bases reguladoras.
- 2. Conforme al artículo 19.2 de la Orden de bases reguladoras, las personas candidatas seleccionadas para la concesión de las ayudas en la propuesta de resolución por la que se hace público el listado provisional, presentarán, en el plazo de 10 días naturales desde la publicación de esta, el documento de aceptación o desistimiento de la propuesta de subvención. La falta de presentación de esta documentación en el plazo establecido se entenderá como desistimiento de la solicitud.

Sexto. Obligaciones

- 1. Los centros beneficiarios presentarán copia de los contratos del personal investigador predoctoral y personal técnico de apoyo contratado con cargo a esta ayuda en el plazo de un mes desde su formalización.

2. La persona investigadora responsable de la ejecución del proyecto deberá hacer pública la circunstancia de que el centro de investigación ha recibido financiación de la Generalitat, en las publicaciones, ponencias, participaciones en congresos y otras actividades de difusión científica durante el período de duración de la subvención.

ANEXO IV

Subvenciones para la realización de una tesis doctoral industrial de excelencia por parte de personal investigador en administraciones públicas y empresas valencianas (INGENT)

Primero. Objeto y características de la concesión de la subvención

1. El objeto del Anexo IV de la presente convocatoria es la concesión de las subvenciones cuya regulación específica se establece en los artículos 44 a 49 de la Orden de bases reguladoras.

2. Se convocan 10 subvenciones, que se distribuirán para su concesión por áreas temáticas de la Agencia Estatal de Investigación, según el método descrito en el artículo 47.3 de la Orden de bases reguladoras.

2. El importe máximo anual de la subvención para el primer año será de 43.000 euros y para los restantes años será de 41.000 euros, determinándose para cada proyecto en función del presupuesto solicitado y del resultado del proceso de evaluación.

3. En relación con lo establecido en el artículo 44.3 de la Orden de bases reguladoras:

a) El coste anual subvencionable para cada uno de los contratos, que deberán ser a tiempo completo, será de 38.600 euros. Dicho coste comprende el salario y la cuota empresarial de la Seguridad Social. La retribución mínima anual a recibir por la persona investigadora será de 29.692 euros brutos anuales. Se consideran gastos subvencionables los costes de indemnización por expiración de contrato.

b) El importe máximo de la ayuda para la realización de estancias en entidades de I+D+i radicadas fuera de la Comunitat Valenciana será de 2.400 euros anuales.

c) El total máximo de la ayuda para financiar los gastos de matrícula en las enseñanzas de doctorado será de 2.000 euros para el primer año.

4. La duración de la subvención no podrá ser superior a los tres años (36 meses). El doctorado con mención industrial, que requerirá en todo caso de un convenio con la universidad, se desarrollará mediante un contrato predoctoral previsto en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. La fecha de inicio y de finalización de los contratos se determinará en la resolución de concesión de la subvención. A la finalización de este periodo, la empresa o administración pública en la que se realice el proyecto de tesis, o a la que se refiera el mismo, deberá contratar, como mínimo por un periodo de 1 año, al personal investigador. Este requisito deberá recogerse en el convenio o contrato de transferencia tecnológica entre la entidad beneficiaria y el centro de desarrollo de la tesis.

Segundo. Incompatibilidades

1. Esta subvención es incompatible con cualquier otra subvención, beca o contrato de análoga naturaleza. También será incompatible con cualquier otra percepción económica cuando la normativa que la regule así lo establezca.
2. Para el resto de las incompatibilidades se estará a lo que al efecto dicten las normas del centro de investigación.

Tercero. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo y en las formas previstas en los resolivos tercero y cuarto de esta resolución y en el artículo 14 de la Orden de bases reguladoras.
2. La solicitud se acompañará de la documentación especificada en el artículo 14 de la Orden de bases reguladoras.
3. La solicitud irá acompañada, además, de los siguientes documentos referidos a la persona candidata predoctoral:
 - a) Copia del título universitario que habilite para acceder a los estudios de doctorado o del documento en el que se certifique el pago de las tasas para la expedición del título. En el caso de titulación extranjera en lenguas diferentes a las oficiales en la Comunitat Valenciana o inglés, traducción legal de la misma.
 - b) Documento acreditativo de que la persona candidata está admitida o preadmitida en un programa de doctorado en una Universidad de la Comunitat Valenciana.
 - c) Currículum vitae abreviado de la AEI de la persona candidata, que incluya las actividades de transferencia desarrolladas.
 - d) Memoria de la tesis doctoral industrial a realizar y del proyecto de investigación al que está vinculada la tesis, que incluya el plan de trabajo y el presupuesto.
 - e) Plan para fomentar la participación en programas internacionales de financiación.
 - f) Otra documentación acreditativa necesaria del cumplimiento de los requisitos.
4. El currículum vitae del candidato predoctoral y la memoria de la tesis doctoral industrial, que incluye el plan de trabajo y el presupuesto, se consideran parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, por lo que la ausencia o falta de contenido de estos documentos determinará la inadmisión de la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.
5. La entidad solicitante comprobará que los requisitos del candidato predoctoral y la documentación presentada se ajustan a lo establecido en las bases reguladoras y en esta convocatoria. La entidad se comprometerá a contratar a la persona candidata predoctoral en las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la resolución de concesión, en el caso de resultar adjudicada la subvención.

Asimismo, tanto la entidad beneficiaria como la empresa o administración pública donde se efectúe el proyecto se comprometerán a garantizar que el personal investigador predoctoral dispondrá de los espacios y condiciones necesarias para el desarrollo de su proyecto de investigación. Este último extremo deberá constar también en el convenio o contrato de transferencia tecnológica a efectos de garantizar su cumplimiento por parte de la empresa o administración en la que se lleve a cabo el proyecto.

Cuarto. Duración de las ayudas

La duración máxima de las subvenciones no puede superar los tres años (36 meses).

Quinto. Resolución listado provisional

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 47 de la Orden de bases reguladoras.
2. Publicada la relación provisional de personas candidatas a que se refiere el artículo 19.2 de la Orden de bases reguladoras, las personas candidatas que consten como seleccionadas presentarán, en el plazo de 10 días naturales desde la publicación de esta, el documento de aceptación o desistimiento de la propuesta de subvención. La falta de presentación de esta documentación en el plazo establecido se entenderá como desistimiento de la solicitud.

Sexto. Contrato

1. El doctorado con mención industrial, que requerirá en todo caso de un convenio con la universidad, se desarrollará mediante un contrato predoctoral previsto en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En el plazo de un mes desde la formalización del convenio con la universidad y desde la del contrato predoctoral, la entidad beneficiaria deberá remitir sendas copias al órgano instructor.
2. La fecha de inicio y de finalización del contrato se determinará en la resolución de concesión de la subvención. A la finalización de este periodo, la empresa o administración pública en la que se realice el proyecto de tesis deberá contratar, por un periodo mínimo de 1 año, al personal investigador. Este requisito deberá recogerse en el convenio o contrato de transferencia tecnológica.
3. El doctorando podrá desarrollar su tesis industrial indistintamente en el centro de trabajo o en la universidad, fijándose en el convenio la parte de jornada que deberá estar en cada uno de ellos.

Séptimo. Obligaciones

1. El doctorando deberá incorporarse al centro de trabajo establecido en el contrato en la fecha de inicio fijada en el mismo.
2. La persona investigadora predoctoral deberá hacer pública la circunstancia de que el centro de investigación ha recibido financiación de la Generalitat en las

publicaciones, ponencias, participaciones en congresos y otras actividades de difusión científica durante el período de duración de la subvención.

ANEXO V

Subvenciones para la incorporación de personal investigador doctor de excelencia para desarrollar un proyecto de transferencia del conocimiento en administraciones públicas y empresas valencianas (EMGENT)

Primero. Objeto y características de la concesión de la subvención

1. El objeto del Anexo V de la presente convocatoria es la concesión de las subvenciones cuya regulación específica se establece en los artículos 50 a 55 de la Orden de bases reguladoras.
2. Se convocan 10 subvenciones, que se distribuirán para su concesión por áreas temáticas de la Agencia Estatal de Investigación, según el método descrito en el artículo 53.3 de la Orden de bases reguladoras.
3. La subvención anual para cada uno de los contratos, que deberán ser a tiempo completo, será de 61.000 euros. La retribución salarial mínima que deberá recibir la persona investigadora contratada será de 45.750 euros brutos anuales a jornada completa.

Segundo. Incompatibilidades

Estas subvenciones son incompatibles con cualquier otra obtenida para la misma finalidad y que financie los mismos conceptos de gasto.

Tercero. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo y en las formas previstas en los resuelvo cuarto y quinto de esta resolución y en el artículo 14 de la Orden de bases reguladoras.
2. La solicitud se acompañará de la documentación especificada en el artículo 14 de la Orden de bases reguladoras.
3. La solicitud, que incluirá el presupuesto de gastos con las previsiones para todas las anualidades de duración de la ayuda, irá acompañada, además, de los siguientes documentos:
 - a) Copia del título de doctor/a. En el caso de titulación extranjera, en lenguas diferentes a las oficiales de la Comunitat Valenciana o inglés, traducción legal de la misma.
 - b) Curriculum vitae de la persona investigadora doctora de excelencia en el que quede consignada su excelencia científica.
 - c) Memoria científico-técnica del proyecto de transferencia y plan de trabajo.
 - e) Otra documentación acreditativa necesaria del cumplimiento de los requisitos.
3. El curriculum vitae de la persona investigadora doctora de excelencia y el plan de trabajo se consideran parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, por lo que la ausencia o falta de contenido de estos documentos determinará la inadmisión de ésta, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPAC.

4. La entidad solicitante comprobará que los requisitos de la persona investigadora doctora de excelencia y la documentación presentada se ajustan a lo establecido en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

La entidad se comprometerá a contratar a la persona candidata en las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la resolución de concesión, en el caso de resultar adjudicada la subvención. Asimismo, se comprometerá a garantizar que el personal investigador doctor de excelencia dispondrá de los espacios y condiciones necesarias para el desarrollo de su actividad y que estas serán equiparables a las del resto del personal de la entidad que desarrolle proyectos o programas análogos. También las empresas o administraciones públicas se comprometerán a garantizar la disposición de los espacios y condiciones necesarias para el desarrollo del proyecto. Este extremo deberá constar en el convenio o contrato de transferencia tecnológica a efectos de garantizar su cumplimiento. En el plazo de un mes desde la formalización del convenio o contrato de transferencia tecnológica se remitirá una copia al órgano instructor.

5.- La documentación incluirá la identificación del grupo de investigación donde se integrará la persona investigadora doctora de excelencia para llevar a cabo la transferencia.

Cuarto. Duración de las ayudas

La duración máxima de las subvenciones no puede superar los 3 años (36 meses). La fecha de inicio se determinará en la resolución de concesión.

Quinto. Resolución listado provisional

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 53 de la Orden de bases reguladoras.

2. Publicada la relación provisional de personas candidatas a que se refiere el artículo 19.2 de las bases reguladoras, las personas candidatas que consten como seleccionadas presentarán, en el plazo de 10 días naturales desde la publicación de esta, el documento de aceptación o desistimiento de la propuesta de subvención. La falta de presentación de esta documentación en el plazo establecido se entenderá como desistimiento de la solicitud.

Sexto. Contrato

Las entidades solicitantes deberán formalizar un contrato laboral con el personal investigador doctor de acuerdo con las modalidades establecidas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación o, en su caso, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Además, remitirán una copia al órgano instructor en el plazo de un mes desde su formalización.

Séptimo. Obligaciones

1. El personal investigador doctor deberá incorporarse al centro de trabajo establecido en el contrato en la fecha de inicio fijada en el mismo.
2. La persona investigadora doctora de excelencia deberá hacer pública la circunstancia de que el centro de investigación ha recibido financiación en las publicaciones, ponencias, participaciones en congresos y otras actividades de difusión científica durante el período de duración de la subvención.

ANEXO VI

TABLA I

Desequilibrio por razón de género por áreas temáticas de la Agencia Estatal de Investigación.

ÁREAS DE CONOCIMIENTO	% MUJERES	% HOMBRES	Sesgo de género
EYT / Energía y transporte	14%	86%	36
TIC / Tecnologías de la información y de las comunicaciones	18,4%	81,6%	31,6
MAT / Ciencias y tecnologías de materiales	27,7%	72,3%	22,3
PIN / Producción industrial, ingeniería civil e ingenierías para la sociedad	23,7%	76,3%	26,3
CTM / Ciencias y tecnologías medioambientales	28,2%	71,8%	21,8
FIS / Ciencias físicas	26,6%	73,4%	23,4
PHA / Estudios del pasado: Historia y arqueología	35,1%	64,9%	14,9
MLP / Mente, lenguaje y pensamiento	38%	62%	12
PSI / Psicología	69,9%	30,1%	19,9
MTM / Ciencias matemáticas	35%	65%	15
ECO / Economía	40,9%	59,1%	9,1
DER / Derecho	45,1%	49%	4,9
CSO / Ciencias Sociales	47%	53%	3
CTQ / Ciencias y tecnologías químicas	44,6%	55,4	5,4
FLA / Cultura: Filología, literatura y arte	57%	43%	7%
EDU / Ciencias de la educación	48,3%	51,7%	1,7
BIO / Biociencias y biotecnología	49,1	50,9%	0,9
CAA / Ciencias agrarias y agroalimentarias	49,6%	50,4%	0,4
BME / Biomedicina	53,75 %	46,24 %	3,76

Fuente: Elaboración propia a partir de los últimos datos disponibles en el Sistema Integrado de Información Universitaria.